

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.**

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01225-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: J SOR ANGELES RAMIREZ CASTRO Y OTRO.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **SOR ANGELES RAMIREZ CASTRO Y JOSE JAIRO GARZON ROMERO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 31006345875.

a. Por la suma de **\$37.959.218,00, M/CTE**, , para el momento del pago, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de mayo de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación..

2. Respecto del pagaré No. 4570224237962863 - 4570221017770078 - 4570221035170095.

b. Por la suma de **\$2.311.400,00, M/CTE**, para el momento del pago, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 09 de noviembre de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **\$30.020,00, M/CTE** para el momento del pago, por concepto de intereses de plazo.

d. Niegase la suma pretendida por concepto de gastos administrativos de cobranza, como quiera que no es una obligación exigible, pues no se advierte monto determinable, ni fecha de exigibilidad de la obligación.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **2 de diciembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario